



Bogotá D.C, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Juez	John Alexander Ceballos Gaviria
Medio de Control	Reparación directa
Ref. Expediente	11001334306420210015800
Demandante	Jorge Pinzón Franky y otras
Demandado	Nación - Ministerio de Transporte y otros

ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. Antecedentes

Una vez admitida la demanda se ha surtido el siguiente trámite procesal:

- a. La demandada **Vía 40 Express S.A.S.** presentó escrito de contestación el 28 de octubre de 2022, ratificado el 15 de marzo de 2023, con la que se opuso a las pretensiones, presentó excepciones de fondo; llamó en garantía a **Chubb Seguros de Colombia S.A.** y a **Allianz Seguros S.A.** aportó pruebas documentales, aportó dictamen pericial del cual solicitó ratificación en audiencia, solicitó pruebas testimoniales, y presentó contradicción del dictamen pericial aportado por la demandante. Igualmente aportó copia de haber remitido copia del escrito de contestación a la parte demandante.
- b. La notificación personal de auto admisorio de la demanda se dio el 06 de febrero de 2023, por lo que el término para la contestación corrió entre el 08 de febrero de 2023 y el 23 de marzo de 2023.
- c. La demandada **Ministerio de Transporte** presentó escrito de contestación el 13 de marzo de 2023, con la que se opuso a las pretensiones, propuso excepciones, incluyendo la de falta de legitimación pasiva en la causa, la cual planteó en términos de excepción de fondo, y no aportó pruebas. Igualmente aportó copia de haber remitido copia del escrito de contestación a la parte demandante.
- d. La demandada **Instituto Nacional Vías - INVIAS** presentó escrito de contestación el 21 de marzo de 2023, con el que propuso excepciones de fondo, incluyendo la de falta de legitimación en causa, la cual planteó como excepción previa, llamó en garantía a la Compañía de Seguros **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, y aportó pruebas documentales. Igualmente aportó copia de haber remitido copia del escrito de contestación a la parte demandante.
- e. La demandada **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** presentó escrito de contestación el 21 de marzo de 2023, con el que se opuso a

las pretensiones, presentó excepciones, incluyendo la de falta de legitimación pasiva, llamó en garantía a la **Sociedad Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.** y a **La Previsora S.A.**, aportó pruebas documentales, solicitó de oficio, así como la exhibición de libros contables. Igualmente aportó copia de haber remitido copia del escrito de contestación a la parte demandante.

- f. El traslado a las excepciones propuestas se corrió por secretaría el 08 de septiembre de 2023.
- g. La parte demandada recorrió el traslado a las excepciones el 13 de septiembre de 2023, con lo cual no solicitó pruebas adicionales.

II. Objeto del pronunciamiento

Se admitirán los llamamientos en garantía que cumplan los requisitos para tales efectos.

III. Consideraciones

Por haberse realizado dentro del término dispuesto por el art. 172 del CPACA y cumplir los requisitos del artículo 225 de la misma normativa, se admitirán los siguientes llamamientos en garantía:

Llamante en garantía	Llamado en garantía
INVIAS	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
ANI	Sociedad Concesionaria Vía 40 Express S.A.S. La Previsora S.A.
Vía 40 Express S.A.S.	Chubb Seguros de Colombia S.A. Allianz Seguros S.A.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por:

Llamante en garantía	Llamado en garantía
INVIAS	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
ANI	Sociedad Concesionaria Vía 40 Express S.A.S. La Previsora S.A.
Vía 40 Express S.A.S.	Chubb Seguros de Colombia S.A. Allianz Seguros S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los representantes legales conforme a lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Llamado en garantía
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Sociedad Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
La Previsora S.A.
Chubb Seguros de Colombia S.A.
Allianz Seguros S.A.

TERCERO: CORRER TRASLADO al llamado en garantía por el término de **15 días**, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, y advertir lo siguiente:

- Conforme a lo dispuesto por el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandada con la contestación de la demanda **deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**, así como todas las pruebas que pretendan hacer valer y que reposen en su poder, **so pena de iniciar los correspondientes procesos sancionatorio y disciplinario**.
- Atendiendo al artículo 78 numeral 10º del CGP, es su deber **abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición pudo conseguir**. Lo anterior, en armonía con lo previsto en el 173 del mismo estatuto.
- Allanarse a cumplir los deberes de las partes de que trata el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en relación con el uso de las tecnologías de la información.
- Todo memorial que pretenda allegarse al proceso deberá gestionarse mediante la ventanilla virtual de SAMAI: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a los siguientes abogados, para representar a las respectivas partes

Apoderado	Tarjeta Profesional	Parte
Maycol Rodríguez Díaz	143144	Ministerio de Transporte
Enver Alberto Mestra Tamayo	147765	ANI
Joaquín Veloza Vásquez	350185	Vía 40 Express S.A.S.

QUINTO: NOTIFICAR por secretaría la presente decisión a las partes y al Ministerio Público conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y **COMUNICAR** a los correos electrónicos registrados en SAMAI.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados el estricto cumplimiento del artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto de remitir a los correos de los demás intervinientes un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente de su presentación.

SÉPTIMO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado Hernán Darío Santamaría Peña, respecto del Ministerio de Transporte, la cual fue allegada el 23 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

John Alexander Ceballos Gaviria
JUEZ

JEOG